

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANNY ALEXANDER CASALLAS PUENTES y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS – ESPA E.S.P.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00591 00

Se reconoce personería a la Dra. NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO, como apoderada de la empresa de Servicios Públicos de Acacias, en los términos y forma del poder visible a folio 262.

De otro lado, se observa que la empresa de Servicios Públicos de Acacias en razón a la conminación que se le hizo en la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2017 (fol. 245 a 248 y CD fol. 249), radicó los oficios No. 019, 022 y 024 del 30 de enero de 2017 dirigidos: (i) al INTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META para que certificara el límite de velocidad autorizado para la carrera 31 a la altura de puente amarillo de dicho municipio, (ii) al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL ACACÍAS para que certificara sin ocasión del protocolo de necropsia No. P-037-2013 realizado a CARLOS ALBERTO CASALLAS PUENTES (q.e.p.d.), se realizó prueba de alcoholemia y en caso afirmativo, cual fue el resultado de la misma, y (iii) al HOSPITAL DE ACACÍAS para que remitiera copia íntegra de los resultados de toxicología realizados al cuerpo del señor CARLOS ALBERTO CASALLAS PUENTES (q.e.p.d.) (fol. 254 a 257).

En vista de que a la fecha del presente proveído, el INTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL ACACÍAS, y el HOSPITAL DE ACACÍAS no han informado, ni allegado lo requerido, por Secretaría reitérense los oficios No. 019, 022 y 024 del 30 de enero de 2017 (fol. 139, 141 y 142), haciéndole a la autoridad requerida las previsiones sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., acarrea el incumplimiento de la orden judicial.

Se advierte a la abogada NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO, que dichos oficios deberán ser retirados y radicados directamente en las dependencias a la cuales están dirigidos, dentro de los cinco días siguientes a ésta audiencia, allegando dentro del mismo término las constancias de radicación, so pena de tener por desistidas las pruebas documentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

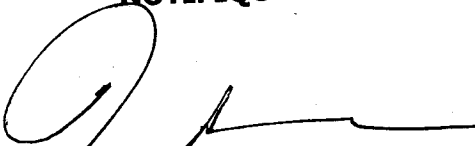


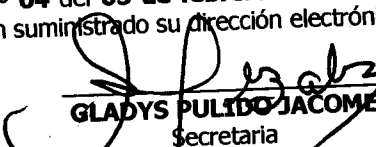
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

En cuanto a la prueba solicitada mediante oficio No. 018 del 30 de enero de 2016, referente a que la empresa CONFIPETROL remita certificación laboral y de ingresos del señor CARLOS ALBERTO CASALLAS PUENTES (q.e.p.d.), advierte el Despacho que se tendrá por desistida ante la falta de interés de la parte actora, por cuanto no se retiró el oficio ni se gestionó su trámite, pese a que en la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2017 (fol. 245 a 248 y CD fol. 249), se había conminado a la apoderada para que así lo hiciera.

Allegada la información solicitada, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del 05 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO JACOME Secretaria	

REPARACIÓN DIRECTA

50 001 33 33 001 2015 00591 00

DANNY ALEXANDER CASALLAS PUENTES y OTROS Vs. MUNICIPIO DE ACACIAS – ESPA E.S.P.

APMT